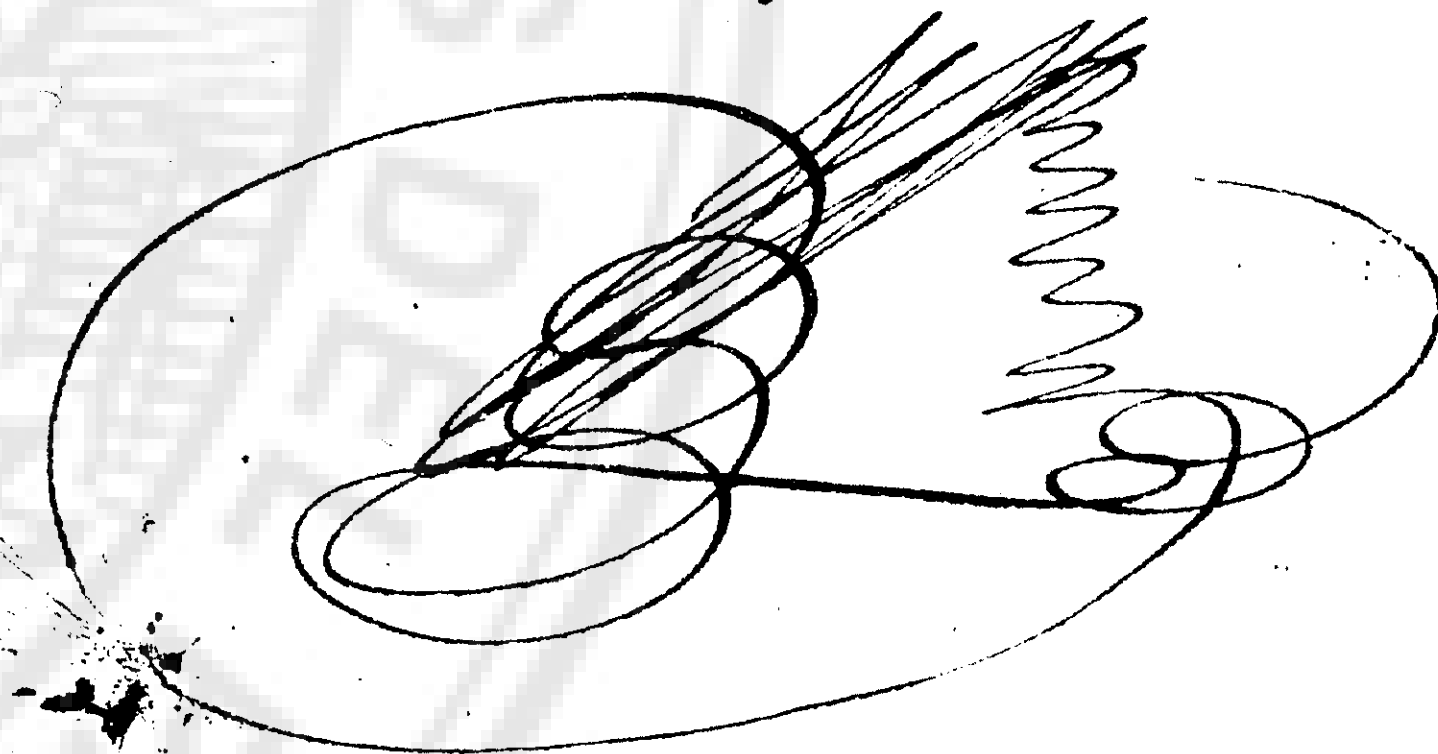


N.º 44. año 1802

C. 38
IV. Varios, n.º 3

Don D. Cesario & Aniendo &
una Casa propia de D.º Can-
tupa & Porta-Celi. El Real Cuer-
po & Maestranza, de la Real
Sociedad Economica. en 24 de
Noviembre de 1802.

Y entus.



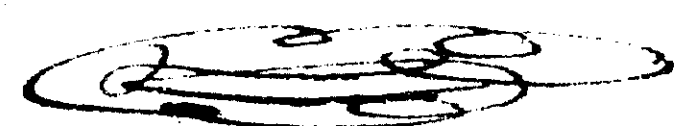


Doscientos setenta y dos maravedís.

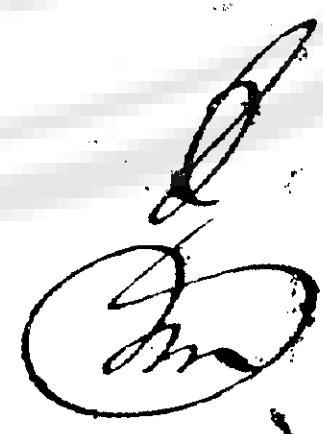
**SELLO SEGUNDO, DOS-
CIENTOS SETENTA Y DOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOS.**

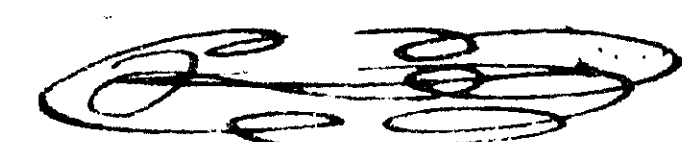
En la Ciudad de Valencia á los vein-
te y quatro dias del mes de Noviem-
bre del año de mil ochocientos y
dos: Ante mi el Escribano de Su
Majestad y testigos imparciales
Los Ilustres Señores D.ⁿ Lorenzo
Cano Escribano de la Corte de Motril
y D.ⁿ Miguel de Castellvi Cavalle-
ro Maestranter de la Real de
esta Ciudad vecinos de la misma
en nombre y como Apoderados
del Cuerpo de dicho Real Maestran-
ter, de cuyos Poderes consta por la
Certificacion que en este dia de la
fecha ha librado el Señor D.ⁿ
Francisco Xavier Castillo Secre-
tario de dicho Real Cuerpo con
referencia á lo deliberado por este
en su Junta celebrada en el

dia veinte y tres de los corrientes
Cuya Certificacion autentica
y en debida forma, fee facien-
te se me fue expiendo por dicho
Señores, y doy fee haver visto
Dices: he por quanto con veni-
tura ante Dⁿ Francisco Escrivá
Escrivano de este Colegio en el
dia catorce de Abril del pasa-
do año mil ochocientos uno,
el Reverendo Padre Fray Joseph
Alcovea Procurador de la Real
Cartuja de Portaceli concedió en
Arriendo al sobredicho Real
Cuerpo de Maestranza una
Casa propia de dicha Real Car-
tusa sita en esta Ciudad, Barrio-
quia de San Lorenzo, y Calle
denominada el Horno de Na-
guera, señalada con el Nume-
ro quince, la Manzana cien-
to cincuenta y ocho, lindan-



te por un lado con la Casa
Procura de la Citada Real Car-
tusa, por otro con Casa de
Regidon Dⁿ Manuel Giner,
por delante con Casa Horn-
no de la Señora de Noguera
dicha Calle en medio, y por
espaldas con Casa de la
Cofradia de la Cruz de la
misma Procura; por tiempo
de seis años que principiaron
à correr y contar en el dia
doce de Abril del citado año och-
ocientos y uno, y fenecerán en igual
dia de mil ochocientos y sie-
te; por precio en cada uno de
ellos de doscientas libras mone-
das corrientes de este Reyno, pa-
gadoras en dos iguales plazos
de anticipado, y dias doce de
Abril y Octubre, baxo los
pactos que en dicha Escritu-

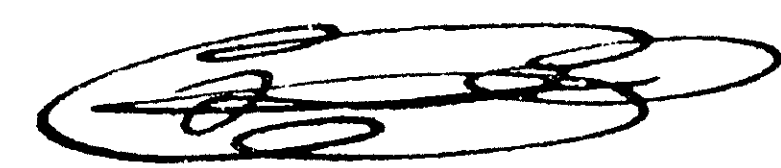
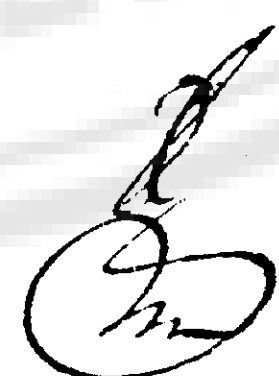




ra se expresan. Y que en aten-
sion ha havido revuelto el
citado Real Cuerpo de Ma-
estranza buen Eñon y
tranoparo el referido Arrien-
do por el tiempo que le resta
ala Real Sociedad Economica
de esta Ciudad y Reyno. Pon-
tando llevandolo a efecto, y en-
viro las facultades que para
ello les tiene conferidas dicho
Real Cuerpo de Maestranza,
en representacion de este.
Otorgan: Que ceden, renuncian,
y tranoparan en favor de la
expresada Real Sociedad el
precitado Arriendo por el
tiempo que le resta, con los mi-
mos pacto, y Condiciones, pre-
cio, plazo, y obligaciones con-
venidos en la prealendariada.
Escritura. Para lo qual obli-



gan todo los Bienes y hen-
tas de dicho Real Cuerpo
de Maestranza su princi-
pal havido y por haver. Y
presentes los Señores Dn Ma-
nuel de Velasco Comisario
Ordenador de los Reales Ex-
ercitos, y Tesorero general
de esta Ciudad y Murcia,
el Juste Dn Vicente Luis
Ruiz de Loria, Alcaide de
Alcalá, y Dn Francisco Rey-
nolds otros Illos Individuos de
la precitada Real Sociedad
Economica, en nombre, y como
Comisionados de la misma pa-
ra el efecto, en virtud de lo de-
liberado en la Junta celebra-
da en el dia diez de los corrien-
tes, segun que de ello consta
por la Certificacion librada
en este dia de la fecha por el



referido Señor D. Francisco Rey-
rolon como Secretario de la ex pre-
sada Junta (cuya Certificación
auténtica en debida forma
se me ha expuesto por dicho Se-
ñor, y por fee heven visto) en
la citada representación otor-
gar: Que aceptas la oferta, y
traspaso del precitado Arrien-
do por el tiempo que de el re-
sta, con los mismo pacto y con-
diciones, precio, plazo, y obliga-
ciones con que le tenía concedi-
do el antedicho Reverendo Padre
Procurador de la Real Cámara
de Porta-Celi, al Real Cuerpo
de Maestranza, lo que prome-
ten observar, y cumplir lla-
namente y sin pleyto alguno
con las Cortes de la cobranza
cuya execucion defieren con
solo esta Escritura, y el pua-

mento & quien fuere parte relevan-
dole & otra prueba en derecho nece-
saria. Para lo qual obligan todos los
Bienes y rentas de la Real Sociedad Eco-
nomica su principal haviendo y por
haver. Y ambas partes respectivamente
por lo que a cada una toca observar,
guardar, y cumplir dar poder a los Ju-
ces y Justicias de Su Magestad, que de
sus causas puedan, y deyan conocer con-
forme a derecho, para que dello les com-
pelan y apremien por todo rigor le-
gal, y ora executivo, como si fuesen sen-
tencia definitiva por Juez competente
pronunciada, pasada en autoridad
de cosa juzgada, y por lo mismo con-
sentida sobre que renuncian todas las
leyes, fueros, y privilegios de su favor que
les sean renunciabiles con lo que pro-
híese la general de todas en forma. En
cuyo testimonio a ello otorgan y fir-
man viendo presentes por testigos Ra-

fael. Vidal, y Joseph Chiva Criado Ma-
yores ambos de este vecindario. De todo
lo qual, y el conocimiento de los Otorgantes
Yodicho Escrivano Receptor de y fee=A.
El Conde de Motova=Miguel Carlebi=Manuel
E Velasco=m. El Baron E Mahaly=Fran.co
Peyrolon=Antemil Carlebi Vicente E Segui
y Rodriguez.

Concuerda el antecedente Tratado con el original re-
gistro Protocolo de Escrituras publicas por mi authori-
zadas en este corriente año, que extendido en papel de le-
do quarto mayor, en mi poder queda, a que me re-
mito. Ten fee. Ello Yo Carlebi Vicente E Segui y Ro-
driguez Escrivano del Rey Nro Snor Publico del
Colegio de parente Ciudad y Reyno de Valencia, vecino
de la misma, lo signo y fimo en ella dia de su otor-
gamiento, Enm.do Manuel Valca.

En testimo de verdad.

Yo Carlebi Vicente E Segui y Rodriguez